

Señor (a)
ANONIMO
amandachoachi1103@gmail.com
KR 86 C 0 27

Decisión empresarial No. 1647814 emitida el día 7 de mayo de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1712506 del día 21 de abril de 2025

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición **1882422025**, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto **del presente oficio**, donde el usuario manifiesta:

“(…)

REGISTRO DE PETICIÓN 1882422025

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

No brinda información

PROBLEMAS DE CONVIVENCIA POR TEMAS DE AROOJAR BASURA A LA CALLE DESPUES DE PASAR EL VEHICULO RECOLECTOR

(…)

DERECHO DE PETICION

Comedidamente solicito a ustedes se haga una visita al predio ubicado en la calle 1 sur # 86C 04 barrio Patio Bonito debido a que las personas que habitan en dicho predio arrojan siembre la basura después de que pasa el carro recolector de generando un reguero de la misma y tenemos bastante presencia de roedores (ratones) perros y moscas afectando la salud y la tranquilidad de los vecinos, en varias ocasiones se les ha hecho llamado de atención con policía y no ha pasado nada , tengo entendido que hay multas a los predios que arrojan desechos a la calle, esto lo hacen por la perded de la carrera 86 C del mismo predio, en el predio de al frete o en los dos postes de la esquina, ya estamos cansados de esta situación

Ruego a ustedes me reserven los datos para evitar situaciones de conflictividad ya que esta persona es demasiado problemática

(…)”

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el PQR **1712506**:

Por parte, de relaciones con la comunidad, informa que realizará visita de seguimiento al predio reportado CI 1 Sur No. 86 C 04 el día 27 de mayo de 2025, con el objetivo de verificar las condiciones de aseo, prácticas de los usuarios en cuanto al manejo de los residuos sólidos y recordar las obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo.

DECISIÓN.

Se permite informar que, el 27 de mayo de 2025, se llevará a cabo campañas de sensibilización en el sector.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero